

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
OFICINA REGIONAL DE MIGRACIÓN, PLAYAS DEL COCO
20 DE JULIO DE 2023

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno, Lorna Elizondo Cubero, y Esteban Vargas Ramírez, funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 20 de julio de 2023, en la Oficina Regional de Migración ubicada en Playas del Coco, para realizar una inspección de monitoreo preventivo. Esta oficina se encuentra ubicada dentro de la Subdelegación Policial de Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco).



I.- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, Reglamento a la Ley 9204.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Aspectos metodológicos.

Es importante indicar, que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT, realizó entrevistas a la funcionaria a cargo de dicha oficina regional y además se procedió con la revisión documental de los registros disponibles.

Esta inspección se realizó de forma simultánea a la realizada en la Subdelegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco).

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Personal y operatividad de la oficina

La Oficina Regional de Migración en Playas del Coco opera en un horario de las 7:00 horas a las 19:00 horas. Dos funcionarios están asignados a la atención de las actividades de la oficina, para lo cual trabajan un funcionario/a la vez, en un rol de 3 días de labor por 3 días de descanso.



Esta oficina regional de Migración se encuentra ubicada en las instalaciones de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Playas del Coco.

Actividades de control migratorio marítimo

Según se informó, la oficina tiene a su cargo las actividades de control migratorio de la zona geográfica donde se ubica, y su principal labor se enfoca en el Control Marítimo de Ingreso de embarcaciones a territorio costarricense. Les corresponde atender las Marinas de Flamingo y Papagayo, así como la bahía de Playas del Coco.

Como parte de las medidas migratorias, las embarcaciones deben notificar a las navieras de su llegada al territorio nacional con 48 horas de anticipación. A su vez, las navieras deben informar a las autoridades de migración para que se realice el respectivo control migratorio, en el cual se indican el nombre de la embarcación, la información del Capitán de la embarcación, los datos de las personas tripulantes, así como otros datos relacionados a su ingreso al país.

Cuando las embarcaciones llegan al país, se procede a confeccionar un acta de “Control Migratorio Marítimo de Ingreso”, en la cual se indican los datos de la embarcación, datos del Capitán a cargo de la embarcación, datos de la tripulación con detalle de nombres y documentos, así como el plazo de permanencia en el territorio nacional. En caso que una persona de la tripulación no cumpla con los requisitos de ingreso al país, se aplica la figura de rechazo, y esta debe quedarse dentro de la embarcación todo el tiempo que permanezca en territorio nacional.

Cuando la embarcación hace su egreso del territorio nacional, la Oficina de Migración emite un acta de “Control Migratorio Marítimo de Egreso”, en la cual se corroboran los datos de las personas que ingresaron inicialmente, y de quienes están saliendo del país por vía marítima.

Abordaje de personas en condición migratoria irregular.

La Oficina Regional de Migración de Playas del Coco, también realiza control migratorio de personas en condición migratoria irregular. De tal razón, cuando se ubica una persona que no cumple los requisitos de ingreso o permanencia en el país, proceden a coordinar inmediatamente con el personal de la Asesoría Legal de la Policía Profesional de Migración.

Los abogados y abogadas de dicha dependencia, les brindan indicación con respecto a las medidas que deben indicársele a la persona, por ejemplo, citarla para que firme periódicamente, o que debe quedar con medida de aprehensión.

Se le indicó al MNPT que en muy pocas ocasiones se indica la aprehensión administrativa de una persona, en cuyos casos, se realiza la respectiva coordinación con el personal de la Subdelegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco), quienes proceden a realizar la detención, traslado y custodia de la persona en las celdas de la Delegación.

En casos de aprehensión, el registro de ingreso y egreso se realiza en el acta de control de Ingreso de aprehendidos de la Subdelegación de Playas del Coco.



Para el registro de las principales actividades esta oficina cuenta con una bitácora que consta de 400 folios la cual posee apertura el 10 de julio de 2020. En esta se observaron anotaciones sobre salidas para atención de denuncias, cambio de aceites a vehículos, atenciones a navieras y embarcaciones entre otras, no se encontró ninguna anotación con respecto a personas detenidas.

El MNPT realizó un control cruzado de la bitácora con el libro de registro de personas aprehendidas de la subdelegación de la Fuerza Pública de Carrillo, Playas del Coco (quienes le prestan colaboración con los espacios de aprehensión) tomándose el caso de la persona M.V.H quien el 06 de junio de 2023 ingresó a las 13:00 horas y egresó de celdas a las 14:20 horas a la orden de migración, no obstante, en la bitácora no se registró información alguna.

En caso de que las autoridades migratorias dispongan que la persona quede aprehendida para su respectiva deportación, lo correspondiente es coordinar su traslado al Centro de Aprehensión Región Central, ubicado en los Lagos de Heredia, donde se deberá seguir el proceso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los principales hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre el Registro de personas aprehendidas por la Policía Profesional de Migración

El MNPT conoció que en el momento en que las personas con condición migratoria irregular requieren ser aprehendidas, en ocasiones son ingresadas a las celdas de la subdelegación de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco).

La información de estas personas es registrada en el libro de control de personas aprehendidas de la subdelegación que es de uso exclusivo de la Fuerza Pública, sin embargo, al momento de realizar un control cruzado con la bitácora de la Oficina Regional de Migración, no se ubica ningún registro con respecto a las personas detenidas.

Con respecto a la bitácora, esta resulta de vital importancia ya que se trata de un instrumento donde se registran los acontecimientos diarios que surgen con el desarrollo de la función policial, pero con el fin de mejorar el registro de las personas detenidas, es importante que la Oficina Regional adicionalmente, registre en la bitácora, información sobre las personas que ingresen a celdas, en especial cuando estos dos cuerpos policiales comparten las instalaciones.

La información de las personas detenidas bajo su autoridad que debe ser contemplada en la bitácora de la Oficina Regional de Migración de Playas del Coco es la siguiente:

- Nombre y apellidos de la persona.
- Nacionalidad.
- Si es adulto, hombre o mujer, menor de edad o adulto mayor.
- Domicilio de la persona.
- Motivo de detención.
- Fecha de detención y hora.
- Comunicación con las autoridades correspondientes.
- Nombre de los oficiales que realizaron la aprehensión y firma.
- Estado de salud, (bien, regular, mal) estado de ebriedad, si es paciente crónico, y si requiere atención médica y si la recibió (dónde, y quién lo atendió y quién lo trasladó).
- Salida de la persona de celdas, fecha, hora, lugar de traslado, funcionarios que lo trasladan, si es puesto en libertad, o trasladado al CARC, motivo, firma de la persona aprehendida.
- Si se le brindó alimentación durante la custodia.
- Si se le dio acceso a una llamada telefónica para comunicarse con terceras personas.
- Si se le devolvieron sus pertenencias, nombre y firma de la persona aprehendida y del oficial que entrega.
- Condición física y de salud en las que abandonó las celdas.



El registro ordenado y detallado en ambos libros de control de dichos cuerpos policiales, se constituye en una buena práctica que permite realizar un control cruzado de información, velando así por los derechos de las personas detenidas y porque la actuación del personal policial tanto de la Fuerza Pública como de policía de migración se ajuste a Derecho.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE MIGRACIÓN DE LIBERIA Y AL PERSONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE MIGRACIÓN DE PLAYAS DEL COCO.

ÚNICA. - Registrar en la Bitácora la información necesaria sobre las personas aprehendidas por condición migratoria irregular a cargo de la Policía Profesional de Migración, que ingresen a las celdas de la Delegación Policial, con el fin de que sirva como un instrumento de control cruzado con el libro de registro de personas aprehendidas de la Fuerza Pública.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de

Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:



(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Directo Ejecutivo a.i

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención